



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE FORMACIÓN PERMANENTE DEL PROFESORADO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y EL CONSEJO SUPERIOR DE EXPERTOS EN ALTAS CAPACIDADES

PREÁMBULO

La formación y actualización del profesorado incide decisivamente en la calidad de la educación y así se señala en la Exposición de Motivos de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo. Dicha ley contiene el mandato a las autoridades educativas de planificar y favorecer las actividades de formación permanente del profesorado, consistiendo dicha formación en un derecho y en una obligación del profesorado. A tal fin se propicia la colaboración con entidades sin ánimo de lucro que cuenten entre sus fines la formación permanente del profesorado.

Entrada 003 Nº. 200900300068473
02/09/2009 10:11:17

En su virtud,

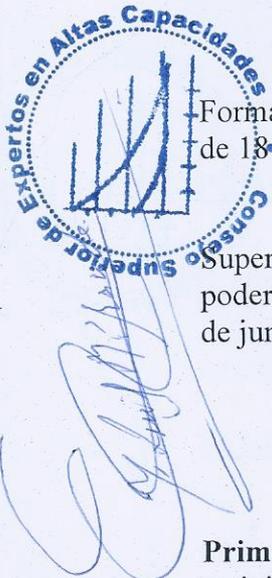
REUNIDOS

De una parte, la Sra. D^a Eva Almunia Badía, Secretaria de Estado de Educación y Formación Profesional, según nombramiento por Real Decreto de 17 de abril de 2009 (BOE de 18 de abril de 2009); y

De otra parte, Dr. Juan Luis Miranda Romero en calidad de Presidente del Consejo Superior de Expertos en Altas Capacidades, con capacidad para firmar este convenio, según poder otorgado ante el notario de Cataluña, Don Antonio Bosch Carrera con fecha veinticinco de junio de dos mil nueve.

EXPONEN

Primero.- Que la finalidad principal de este convenio es contribuir a la realización de actividades de formación permanente del profesorado, facilitando la existencia de una oferta diversificada y suficiente de dichas actividades con el fin de dar respuesta a las necesidades y a las nuevas demandas que recibe el sistema educativo, de acuerdo con lo dispuesto en el





preámbulo de la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación (LOE), (BOE de 4 de mayo de 2006).

Segundo.- Que la entidad "Consejo Superior de Expertos en Altas Capacidades" carece de ánimo de lucro y tiene entre sus fines la formación permanente del profesorado, según se desprende de sus Estatutos y del contenido de las distintas acciones formativas que viene realizando. Asimismo el ámbito de actuación de dicha entidad se extiende a todo el territorio nacional.

Tercero.- El Capítulo III, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE 4 de mayo de 2006), dedicado a la Formación del Profesorado, establece en su artículo 102.1 que la formación permanente constituye un derecho y una obligación de todo el profesorado y una responsabilidad de las Administraciones educativas y de los propios centros.

Asimismo, el apartado 4 de dicho artículo determina que el Ministerio de Educación podrá ofrecer programas de formación permanente de carácter estatal, dirigidos a profesores de todas las enseñanzas reguladas en la presente Ley y establecer a tal efecto, los convenios oportunos con las instituciones correspondientes.

Por todo ello ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración que se regirá por las siguientes

CLAÚSULAS

PRIMERA.-

El Ministerio de Educación y el Consejo Superior de Expertos en Altas Capacidades, unidos en el objetivo común de elevar la calidad de la enseñanza colaborarán para impulsar el incremento de la oferta de formación del profesorado y la realización de experiencias de innovación educativa.

SEGUNDA.-

La mencionada colaboración se hará efectiva por parte del Ministerio de Educación, mediante la revisión y, en su caso, aprobación mediante Addenda del Plan de Formación del Profesorado que deberá presentar anualmente la Institución en ejecución del presente Convenio de colaboración, sin que ello suponga compromiso de aportación económica alguna, mientras que el Consejo Superior de Expertos en Altas Capacidades aportará el

Consejo Superior de Expertos en Altas Capacidades

[Firma manuscrita]



personal, medios, material y equipamiento que resulten necesarios para la celebración de las mencionadas actividades.

Asimismo, el Ministerio de Educación adoptará las medidas necesarias para el reconocimiento de las distintas actividades de formación realizadas en desarrollo del presente Convenio, siempre que éstas se realicen y cumplan los requisitos establecidos en la citada O.M. de 26 de noviembre de 1992 (BOE del 10 de diciembre), la Resolución de 27 de abril de 1994 (BOE del 25 de mayo) y la Resolución de 8 de octubre de 2002 (BOE del 23 de octubre).

TERCERA.-

El ámbito de actuación de la entidad será la totalidad del territorio nacional, ya que las actuaciones que desarrolle exclusivamente dentro de cualquier Comunidad Autónoma deberán ser registradas y certificadas por ésta.

CUARTA.-

La actuación de Consejo Superior de Expertos en Altas Capacidades se efectuará prioritariamente siguiendo las líneas básicas que determine el Ministerio de Educación a través de los siguientes procedimientos:

- Programación y ejecución del Plan de Formación del Profesorado, de acuerdo con las modalidades contenidas en el apartado quinto de la Orden de 26 de noviembre de 1992 y desarrollada en la Resolución de 27 de abril de 1994.
- Programación y ejecución de sus actividades siguiendo fundamentalmente las indicaciones que en las distintas áreas formativas establezca el Ministerio de Educación.

QUINTA.-

En todos los elementos que se empleen para la difusión y promoción de las actividades de Consejo Superior de Expertos en Altas Capacidades realizadas en desarrollo del presente convenio figurará el logotipo y mención del Ministerio de Educación.

SEXTA.-

El presente Convenio es de carácter administrativo y se considera incluido en el artículo 4.1. d) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, por lo que queda fuera del ámbito de aplicación del mismo, sin perjuicio de la aplicación de sus principios y criterios para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse. El orden



[Firma manuscrita]



jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente en el conocimiento de los litigios que eventualmente se susciten como consecuencia de la interpretación o ejecución del presente Convenio.

SÉPTIMA.-

El presente Convenio tendrá una duración anual y podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo antes de la finalización de su vigencia por iguales periodos de tiempo mediante Addenda que contendrá el Plan de Formación de la Entidad.

OCTAVA.-

Será causa de resolución automática del presente convenio la no realización por parte de la entidad de actividades formativas a lo largo de un curso escolar, sin que pueda solicitar la firma de un nuevo convenio de colaboración durante al menos cuatro años desde la fecha de resolución del Convenio que, en cualquier caso, deberá ser notificada de modo fehaciente a la entidad colaboradora.

En ningún caso se certificará una misma actividad a través de una Comunidad Autónoma y el Ministerio de Educación. El incumplimiento de esta condición supondrá igualmente la resolución automática del presente Convenio.

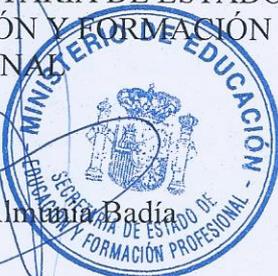
Asimismo, el presente Convenio podrá resolverse por mutuo acuerdo de las partes, o por incumplimiento de las normas que, con carácter general, regulan la autorización, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado, así como por lo dispuesto en la cláusula tercera del presente Convenio.

También se considerará incumplimiento del Convenio y, por tanto, causa de su resolución, el que la entidad imparta las actividades objeto de este Convenio dentro del Plan de Formación anual, a personas distintas de las recogidas en el Apartado segundo de la Orden Ministerial de 26 de noviembre de 1992 (BOE de 10 de diciembre).

Y estando ambas partes de acuerdo con el contenido de este documento, y para que así conste y en prueba de conformidad se firma el mismo por duplicado en Madrid a, 7 de septiembre de 2009.

LA SECRETARIA DE ESTADO DE
EDUCACIÓN Y FORMACIÓN
PROFESIONAL

Fdo.: Eva Almuñía Badía



EL PRESIDENTE DEL CONSEJO
SUPERIOR DE EXPERTOS EN
ALTAS CAPACIDADES

Fdo.: Juan Luis Miranda Romero

